

**INFORME SOBRE LES AL·LEGACIONS PRESENTADES EN RELACIÓ AL PROJECTE DE DECRET PEL QUAL ES DESPLEGA LA LLEI 8/2016, DE 28 D'OCTUBRE, D'INCOMPATIBILITATS I CONFLICTES D'INTERESSOS DE PERSONES AMB CÀRRECS PÚBLICS NO ELECTES**

D'acord amb el que es disposa en l'article 43.1 b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, la Direcció General de Transparència i Participació d'aquesta conselleria va donar trasllat a la Presidència i a la resta de Conselleries de l'esborrany del referit projecte de decret i, perquè pogueren presentar les al·legacions que estimaren oportunes.

En aquest tràmit, han presentat al·legacions la Presidència, la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, la de Sanitat Universal i Salut Pública, la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques.

Per la seua banda, la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, la d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, la d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, i la d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori han donat resposta indicant que l'esmentat projecte de decret no interferix en cap de les competències que les mateixes tenen atribuïdes.

Una vegada finalitzat el termini previst, la comissió redactora del projecte s'ha reunit en diferents ocasions per a efectuar la valoració de les diferents al·legacions presentades i la seua presa en consideració, de ser el cas, així com algunes pròpies, per a major coherència i millora del text corregit.

Finalment, com annex a este informe, s'incorpora una relació de cada una de les al·legacions presentades i el sentit i motivació de la seua incorporació o no al text.

La directora general de Transparència i Participació

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA Ley 8/2016, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DE PERSONAS CON CARGOS PÚBLICOS NO ELECTOS**

<b>Conselleria</b>	<b>Artículos</b>	<b>Resultado</b>
	<b>Artículo 1. Objeto</b>	No se acepta la inclusión de la expresión propuesta.
	<b>Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación</b>	Apartado 3, no se acepta. En la redacción, se deja la referencia al artículo 2.1. del decreto relativo al personal directivo. En la práctica, hay personal alto cargo del SPI que no tiene contrato de alta dirección. La referencia hecha al Decreto 95/2016 está hecha para clarificar la situación de los altos cargos, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 8/2016.
	<b>Artículo 3. Régimen de dedicación</b>	No se acepta porque se considera necesario su incorporación y además ha habido un cambio de redacción en el artículo al añadir nuevo apartado.
	<b>Artículo 5. Compatibilidad de actividades privadas</b>	Apartado 1 a), se acepta. Se ha de reproducir el art. 7.1 a) de la Ley 8/2016.
	<b>Artículo 11. Comunicación de la abstención a la Oficina de Control de Conflictos de Intereses</b>	No se acepta, en lo referente a la distinción de las figuras de la abstención y de la inhibición, dado que se mantiene el sentido dado por la Ley 8/2016. Se acepta en lo referente a la habilitación de un procedimiento electrónico para su comunicación.
	<b>Artículo 12. Recomendaciones y consultas sobre asuntos susceptibles de abstención</b>	Se acepta, en relación a la competencia para dictar instrucciones porque se ha cambiado la redacción del apartado del artículo. No se acepta en relación al informe sobre un listado sobre las causas de abstención o inhibición, porque la Oficina se pronunciará sobre el caso concreto propuesto por la persona con cargo público.
	<b>Artículo 13. Protocolos de prevención de conflictos de intereses</b>	Se acepta, la limitación a cuestiones de prevención. En relación a especificar en el artículo la mención a la Ley 8/2016, se ha cambiado la redacción para incluir "la legislación vigente".
	<b>Artículo 14. Presentación declaración de actividades</b>	No se acepta lo relativo a un nuevo modelo normalizado porque la futura aplicación no incluye modelos pdf autorellenable. Se acepta lo relativo a la inclusión de la excedencia forzosa.
	<b>Artículo 15. Presentación declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales</b>	No se acepta lo relativo al punto 8 del artículo 15 en lo relativo a su determinación según valor de mercado por su enorme casuística ni en lo relativo a la publicidad de los objetos ya que esta publicidad está sometida a lo relativo a la protección de datos de carácter personal.
	<b>Artículo 20. Declaraciones tributarias de renta, patrimonio y sociedades</b>	Se acepta porque se ha añadido texto clarificador en el artículo.
	<b>Artículo 23. Presentación de declaraciones durante los 3 años posteriores al cese</b>	No se acepta porque los efectos de los plazos responden a situaciones diferentes.

<b>Presidencia</b> <b>Subsecretaría</b>	<b>Artículo 24. Objeto del Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	Respecto a la custodia de las declaraciones responsables en el registro, esto será una de las utilidades de la futura aplicación del RECCI. Se acepta lo relativo a las resoluciones dictadas por la OCCI del apartado 1.b) por cambio de redacción en apartado. Se acepta lo relativo a la recusación del apartado 1.c), ya que ha habido un cambio en el artículo relativo a la recusación. No se acepta el cambio de redacción del apartado 2 por considerarse el actual ajustado a la norma. Se acepta lo relativo a la última frase del apartado 2 ya que se ha añadido como un nuevo apartado 4 al artículo.
	<b>Artículo 25. Inscripción en el Registro y subsanación de deficiencias formales</b>	Se acepta lo relativo a la apreciación de una posible incompatibilidad, ya que se ha dado una nueva redacción al artículo.
	<b>Artículo 26. Cancelación de las inscripciones</b>	No se acepta porque se trata de plazos diferentes, ya que el artículo 5 de la Ley 8/2016 hace referencia al plazo diferenciado para no poder ejercer determinadas actividades por las personas mencionadas en él. Y en este artículo se hace referencia al plazo de la cancelación de las inscripciones.
	<b>Artículo 27. Presentación de declaraciones</b>	Se acepta lo relativo a incluir la declaración responsable sobre las limitaciones patrimoniales. Respecto a la certificación, se recoge en el artículo 25.
	<b>Artículo 28. Autorización del alto cargo para solicitar documentación acreditativa de las declaraciones presentadas</b>	No se acepta porque se trata de plazos diferentes, ya que el artículo 5 de la Ley 8/2016 hace referencia al plazo diferenciado para no poder ejercer determinadas actividades por las personas mencionadas en él. Y en este artículo se hace referencia al plazo al que se extiende la autorización para solicitar la documentación acreditativa.
	<b>Artículo 29. Examen de las declaraciones y subsanación</b>	Se acepta lo relativo a eliminar la expresión "cualquier tipo de anomalía" Se acepta incluir lo de informar a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.
	<b>Artículo 33. Transparencia de la documentación</b>	No se acepta porque se trata de plazos diferentes, ya que el artículo 5 de la Ley 8/2016 hace referencia al plazo diferenciado para no poder ejercer determinadas actividades por las personas mencionadas en él. Y en este artículo se hace referencia al plazo al que quedará la información publicada en el portal de transparencia.
	<b>Artículo 36. Información a Les Corts sobre la información registral</b>	Se ha dado una nueva redacción al artículo en donde se incluye aquella información que será objeto de información a Les Corts.
<b>Artículo 37. Declaración de compatibilidad tras las declaraciones de actividades, bienes y patrimonio</b>	No se acepta lo relativo a no necesidad de dictar una resolución de compatibilidad en todos los casos, ya que por el tenor literal de la Ley se desprende que es necesario dictarlas. No se acepta lo relativo a que no sea la persona titular a la que esta adscrita la OCCI la que dicte las resoluciones de compatibilidad, ya que es así como viene determinado en la Ley. No se acepta lo relativo a eliminar el carácter no vinculante del informe del director OCCI, ya que se ha establecido el que sea vinculante. Según la Ley le corresponde a la OCCI la resolución de la compatibilidad, pero por las normas sobre la competencia, esto le ha de corresponder al centro directivo al que está adscrita. Es por eso, que se determina que el informe sea vinculante. En lo relativo a una regulación más detallada respecto a la compatibilidad tras el cese, se entiende que el procedimiento será el mismo que aquel que se realice durante el tiempo en activo del alto cargo.	

<b>Artículo 38. Incompatibilidad sobrevenida</b>	No se acepta porque se trata de plazos diferentes, ya que el artículo 5 de la Ley 8/2016 hace referencia al plazo diferenciado para no poder ejercer determinadas actividades por las personas mencionadas en él. Y en este artículo se hace referencia al plazo en que se comprobará una situación de posible incompatibilidad durante los 3 años posteriores al cese.
<b>Artículo 39. Autorización para la realización de actividades docentes de carácter reglado</b>	No se acepta lo relativo a que no sea la persona titular a la que esta adscrita la OCCI la que dicte las resoluciones de compatibilidad, ya que es así como viene determinado en la Ley. Se acepta lo de no incluir una nueva sanción accesoria porque iría en contra de la Ley 8/2016. Se ha cambiado la redacción del apartado 2, eliminando la exigencia de cesar en la actividad docente hasta que se dicte autorización expresa.
<b>Artículo 40. Control de las limitaciones de bienes patrimoniales</b>	No se acepta porque este artículo hace referencia a las limitaciones patrimoniales del art. 4.3 de la Ley 8/2016 y su control por parte de la OCCI. El plazo establecido se ha de referir, por tanto, al momento en que la OCCI requiere a la persona con cargo público.
<b>Artículo 43. Funciones</b>	No se acepta porque ya se presentan declaraciones de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales al cese y durante los 3 años posteriores al mismo, por lo que, si se detectara, habrán de iniciarse las actuaciones correspondientes.
<b>Artículo 47. Prescripción y archivo de las actuaciones</b>	Se acepta, se ha cambiado el artículo de sitio.
<b>Artículo 48. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal</b>	Se acepta cambiar el nombre del art.
<b>Artículo 59 Audiencia</b>	Se acepta, se ha dado una nueva redacción y se ha eliminado el apartado 2
<b>Artículo 61. Resolución</b>	Se acepta, eliminando la notificación al denunciante.
<b>Artículo 64. Restitución de las cantidades percibidas indebidamente</b>	No se acepta lo relativo al apartado 2, porque no se vulnera lo establecido en el art. 16.2a) de la Ley 8/2016 ya que se han de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, independientemente de donde procedan. No se acepta lo relativo al apartado 4 en base al artículo 90.4 de la Ley 39/2015.
<b>D.A.2ª Buzón telemático de alertas para informar de incumplimientos de obligaciones establecidas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre</b>	No se acepta, ya que se ha introducido un sistema de comunicaciones que garantiza la confidencialidad y el anonimato, para el caso de alertas, sin que en este caso tengan la condición de denuncias.
<b>D.T.1ª Migración de datos del Registro de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su sector Público Instrumental al Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	No se acepta porque es lo que viene determinado en la Ley 8/2016.
<b>D.T.2ª Presentación de declaraciones ante el Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	No se acepta porque no va a haber un modelo normalizado, sino una aplicación en formato de formulario.
<b>Artículo 24. Objeto del Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	Alegación conjunta a los art. 24, 32 y 35 Las cautelas respecto al carácter reservado de los datos sobre bienes y patrimonio para evitar la publicidad de datos indebidos se recoge con la nueva redacción del artículo 35.
<b>Artículo 32. Carácter público del Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	
<b>Artículo 35. Protección de datos de carácter personal</b>	

<b>Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas</b>	<b>Artículo 37. Declaración de compatibilidad tras las declaraciones de actividades, bienes y patrimonio</b>	Se ha añadido una aclaración al plazo de los 3 años posteriores al cese, por lo que se clarifica lo relativo al dictado de la resolución de compatibilidad en estos casos.
	<b>Artículo 42. Oficina de Control de Conflictos de Intereses</b>	No se acepta ya que, por una parte, el Director de la OCCI no es alto cargo de la Generalitat, ya que ostenta el cargo de subdirector y, por otra, porque la adscripción de la OCCI a la Conselleria de Transparencia viene determinada por la Ley en el art. 10.1. Por lo que hace referencia al informe preceptivo y vinculante del conseller competente e materia de función público, ya se emitió con ocasión de la modificación del ROF de la Conselleria de Transparencia.
	<b>Artículo 43. Funciones</b>	Respecto al apartado 1.b) se mantiene el carácter vinculante del informe. Respecto al apartado 1.d) se acepta ya que se ha añadido que hace referencia al informe a remitir al Consell. Respecto al apartado 1.h) se entiende que se han de comunicar las abstenciones o inhibiciones establecidas en la Ley 8/2016. No se acepta incluir la nueva función propuesta porque ya existen los suficientes mecanismos de control en el Decreto.
<b>Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública</b>  <b>Subsecretaría</b>	<b>Artículo 15. Presentación declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales</b>	No es tanto una alegación como una consideración relativa a la protección de datos.
	<b>Artículo 24. Objeto del Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	No es tanto una alegación como una consideración relativa a la protección de datos.
	<b>Artículo 26. Cancelación de las inscripciones</b>	No se acepta porque la documentación no se puede eliminar, al tratarse de un tema de gestión documental. El acceso en un futuro a la misma es una cuestión de acceso a la información pública regulada en la Ley 2/2015 y su reglamento. Lo que se cancela es la inscripción en el registro, pero no se elimina la documentación. En todo caso, se ha eliminado la referencia al derecho de acceso a la información pública, ya que este viene garantizado por las normas mencionadas.
	<b>Artículo 30. Comunicación de irregularidades o inexactitudes</b>	No se acepta ya que se está trabajando en estos momentos en un Decreto sobre Buzón Responsable, donde el ciudadano podrá presentar alertas o comunicaciones de forma anónima y, en su caso, garantizando la confidencialidad de sus datos. En caso de alertas anónimas no se pueden considerar como denuncias porque iría en contra de la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 34. Publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</b>	Se acepta porque se ha eliminado ese artículo.
	<b>Artículo 40. Control de las limitaciones de bienes patrimoniales</b>	Se acepta, se ha añadido el texto indicado.
	<b>Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación</b>	Se acepta, se ha eliminado la referencia a la supletoriedad de la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 52. Iniciación por petición de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses o de los órganos de control o prevención y lucha contra la corrupción</b>	Se acepta, se ha eliminado la mención al carácter preceptivo de la incoación del procedimiento sancionador.
	<b>Artículo 54. Actuaciones previas</b>	Se acepta porque se ha cambiado el artículo de lugar. Se acepta añadir en el apartado 3 lo relativo a la elevación del informe en caso de que se aprecien las circunstancias que justifiquen su iniciación.

	<b>D.A.2ª Buzón telemático de alertas para informar de incumplimientos de obligaciones establecidas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre</b>	No se acepta ya que se está trabajando en estos momentos en un Decreto sobre Buzón Responsable, donde el ciudadano podrá presentar alertas o comunicaciones de forma anónima y, en su caso, garantizando la confidencialidad de sus datos. En caso de alertas anónimas no se pueden considerar como denuncias porque iría en contra de la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación</b>	Apartado 2, se acepta. Apartado 3, se acepta, incluyendo nueva redacción.
	<b>Artículo 3. Régimen de dedicación</b>	Se acepta, incluyendo un apartado segundo al artículo.
	<b>Artículo 4. Compatibilidad de actividades públicas</b>	Apartado 1, no se acepta porque excede del desarrollo reglamentario. Apartado 2, se acepta al añadir nueva redacción.
	<b>Artículo 5. Compatibilidad de actividades privadas</b>	No se acepta lo relativo a ventaja o beneficio económico, existen instrumentos para efectuar el control en caso de ventaja/beneficio (ej. código de buen gobierno). Se trata de un concepto amplio e indeterminado que puede llevar a la inseguridad. No se acepta lo relativo a la comunicación anual de actividades compatibles porque si se entienden que son actividades compatibles no hace falta hacer un control y seguimiento de las mismas. Apartado 2, se acepta al añadir nueva redacción.
	<b>Artículo 6. Compatibilidad con el ejercicio de actividades docentes</b>	No se acepta porque el procedimiento viene determinado en el artículo 39. Se analizará en conjunto con el artículo 39.
	<b>Artículo 7 Compatibilidad con la condición de diputado o diputada en Les Corts</b>	Apartado 2, se acepta incluyendo la redacción propuesta.
	<b>Artículo 8. Formulación y constancia de la abstención o inhibición</b>	Se acepta porque se ha dado un nuevo orden a los artículos y se ha cambiado la redacción de los mismos.
	<b>Artículo 9. Procedimiento para requerir la abstención o la inhibición</b>	Se acepta incluyendo la redacción propuesta en el actual artículo 8.
	<b>Artículo 10. Procedimiento para recusar</b>	Se acepta incluyendo la redacción propuesta.
	<b>Artículo 11. Comunicación de la abstención a la Oficina de Control de Conflictos de Intereses</b>	Se acepta porque se ha dado un nuevo orden a los artículos y se ha cambiado la redacción de los mismos.
	<b>Capítulo IV. Obligaciones del alto cargo</b>	Se ha cambiado la denominación en todo el texto en lo referente a los altos cargos. Por motivos de lenguaje inclusivo, se utiliza la expresión "persona con cargo público".
	<b>Artículo 14. Presentación declaración de actividades</b>	Se acepta, añadiendo la modificación propuesta.
	<b>Artículo 15. Presentación declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales</b>	Se acepta, incluyendo un nuevo apartado relativo a la presentación de información relativa al cónyuge y otras personas.
	<b>Artículo 24. Objeto del Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	Se acepta lo relativo al cambio de denominación de las declaraciones. Se acepta lo relativo a la reordenación de lo artículos del capítulo V. Se acepta lo relativo al apartado 1.b) sobre el dictado de la resolución de compatibilidad al haberse cambiado la redacción

<b>Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública</b>  <b>DG RRHH y económicos</b>	<b>Artículo 25. Inscripción en el Registro y subsanación de deficiencias formales</b>	Se acepta porque se ha dado una nueva ordenación a los artículos del capítulo V.
	<b>Artículo 26. Cancelación de las inscripciones</b>	No se acepta porque el derecho de acceso a la información pública viene regulado en la Ley 2/2015 y su reglamento.
	<b>Artículo 27. Presentación de declaraciones</b>	Se acepta porque se ha dado una nueva ordenación a los artículos del capítulo V.
	<b>Artículo 29. Examen de las declaraciones y subsanación</b>	Se acepta porque se ha dado una nueva ordenación a los artículos del capítulo V. Respecto al cambio relativo al artículo 40, en relación con el artículo 29, se ha cambiado de lugar la sección donde se incluye el art. 40.
	<b>Artículo 30. Comunicación de irregularidades o inexactitudes</b>	Se acepta, se ha cambiado la redacción.
	<b>Artículo 33. Transparencia de la documentación</b>	Se acepta, se ha cambiado la redacción.
	<b>Artículo 34. Publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</b>	Se acepta porque se ha eliminado ese artículo.
	<b>Capitulo VI Procedimiento de declaración de compatibilidades</b>	Se acepta cambiar el nombre del título.
	<b>Artículo 37. Declaración de compatibilidad tras las declaraciones de actividades, bienes y patrimonio</b>	Se acepta lo relativo a modificar la denominación de las resoluciones de compatibilidad. No se acepta el cambio en la redacción de los apartados 3 y 5 porque se estima que la redacción establecida es correcta.
	<b>Artículo 38. Incompatibilidad sobrevenida</b>	Se acepta, se ha cambiado la redacción.
	<b>Artículo 39. Autorización para la realización de actividades docentes de carácter reglado</b>	Se acepta, se ha cambiado la redacción en lo relativo a "previa propuesta". Respecto al apartado 2, se ha cambiado la redacción en lo referente a cesar en la actividad docente hasta que no se dicte autorización expresa, ahora se permite realizarla hasta esa autorización. Respecto al apartado 3, se acepta y se añade lo indicado en la alegación. Respecto al apartado 4, se acepta añadir "máximo" y fijar el plazo según la notificación. Respecto al apartado 5, ya se corrigió en el texto lo de la incoherencia entre plazos. No se acepta lo relativo al CV porque su presentación solo se realiza en el RECCI a efectos de transparencia. Se ha incluido los efectos de la no resolución en plazo y, respecto a los recursos, no se incluyen porque son regulados con carácter general por la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 40. Control de las limitaciones de bienes patrimoniales</b>	Se acepta, se han cambiado de lugar.
	<b>Artículo 41. Adquisición originaria de bienes patrimoniales</b>	
	<b>Artículo 42. Oficina de Control de Conflictos de Intereses</b>	Se ha eliminado el apartado 3 respecto a la remisión al art. 11 de la Ley 8/2016.
	<b>Artículo 43. Funciones</b>	Se entiende que no hace falta que conste en el apartado 1.b) la mención al personal empleado público de libre designación nombrado por el Consell porque ya viene excluido por la Ley 8/2016. Se entiende que no es necesario matizar lo relativo a la propuesta de resolución.
<b>Inclusión principios Capítulo IX.</b>	Se acepta porque se ha añadido la mención a los principios inspiradores del procedimiento sancionador.	
<b>Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación</b>	Se acepta, eliminando el carácter supletorio de la aplicación de la Ley 39/2015.	

	<b>Artículo 47. Prescripción y archivo de las actuaciones</b>	Se acepta, añadiendo la modificación propuesta.
	<b>Artículo 51. Iniciación del procedimiento</b>	Se acepta, añadiendo la modificación propuesta.
	<b>Artículo 53. Denuncias</b>	En lo relativo a la identificación de la persona presuntamente responsable, se entiende que es necesaria su identificación para poder iniciar el procedimiento sancionador. En lo relativo al apartado 3, se ha añadido la referencia a los principios del procedimiento sancionador en el primer artículo de este capítulo.
	<b>Artículo 54. Actuaciones previas</b>	Se acepta porque se ha cambiado el artículo de lugar. Se acepta añadir en el apartado 3 lo relativo a la elevación del informe en caso de que se aprecien las circunstancias que justifiquen su iniciación.
	<b>Artículo 56. Medidas de carácter provisional</b>	Se acepta, se ha dado una nueva redacción al artículo.
	<b>Artículo 57. Prueba</b>	Se acepta, se ha eliminado la mención al carácter determinante del informe.
	<b>Artículo 61. Resolución</b>	Se acepta, añadiendo la modificación propuesta.
	<b>Artículo 62. Caducidad</b>	Se ha aceptado la incorporación del plazo de caducidad en el artículo 51.
	<b>Artículo 63. Efectos de la resolución</b>	Se acepta, se ha eliminado la mención al carácter inmediatamente ejecutivo de las resoluciones en el procedimiento sancionador.
	<b>D.A.2ª Buzón telemático de alertas para informar de incumplimientos de obligaciones establecidas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre</b>	El buzón al que hace referencia esta disposición adicional está siendo regulado actualmente mediante Decreto del Consell, donde quedarán determinadas las consecuencias de la comunicaciones que se realicen.
	<b>Inclusión de una D.A. 3ª</b>	No se acepta, ya que, en relación con el artículo 4 base 13 apartado 2 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, la Ley 8/2016 no permite ejercer actividades asistenciales, solo las docentes y siempre previa autorización.
<b>Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública</b>	<b>Diferencia entre alto cargo y empleado público que ocupe puesto reservado a éste y haya sido nombrado por el Consell mediante el sistema de libre designación.</b>	Se han establecido en el proyecto de decreto determinadas especificaciones que vienen a concretar la diferencia entre ambos supuestos.
<b>DG Salud Pública</b>	<b>Cumplimiento de la LO 15/1999 vs. Garantía de la transparencia en la gestión pública y derecho de la ciudadanía a conocer la situación de compatibilidad/incompatibilidad de una persona con cargo público</b>	Se ha determinado en el texto del proyecto de decreto las correspondientes cautelas referentes al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999.
	<b>Artículo 15. Presentación declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales</b>	En relación con el art. 20, no se acepta, porque la persona alto cargo ha de informar de lo establecido en las declaraciones por motivos de publicidad activa.
	<b>Artículo 18. Obligaciones en caso de nombramientos sucesivos como alto cargo</b>	No se acepta porque cuando hay un nombramiento sucesivo cambias las actividades relativos al nuevo cargo, por lo que tiene que haber una nueva declaración de actividades.



<b>Conselleria de Hacienda y Modelo Económico</b>  <b>SGA</b>	<b>Artículo 20. Declaraciones tributarias de renta, patrimonio y sociedades</b>	No se acepta porque se ha eliminado el segundo párrafo, que es objeto de la alegación.
	<b>Artículo 26. Cancelación de las inscripciones</b>	El derecho de acceso a la información pública viene regulado en la Ley 2/2015 y su reglamento. De todas maneras, se ha eliminado la mención a este acceso a la información pública al estar garantizado y desarrollado en la normativa mencionada.
	<b>Artículo 39. Autorización para la realización de actividades docentes de carácter reglado</b>	Se trata de un error que se corrigió posteriormente al envío del proyecto a las Consellerias.
	<b>Artículo 59. Audiencia</b>	Se ha dado una nueva redacción al artículo para ajustarlo a lo establecido en la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 60. Actuaciones complementarias</b>	La última frase del apartado 1 del artículo se ha reproducido de lo establecido en el artículo 87, párrafo 1 de la Ley 39/2015.
	<b>Artículo 61. Resolución</b>	En lo relativo a la frase sobre la formalización por cualquier medio de la resolución, se ha eliminado esta frase.
	<b>Artículo 63. Efectos de la resolución</b>	Se acepta, se ha eliminado la mención al carácter inmediatamente ejecutivo de las resoluciones en el procedimiento sancionador y se ha añadido la redacción propuesta.
<b>Conselleria de Hacienda y Modelo Económico</b>  <b>Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y patrimonio</b>	<b>Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación</b>	No se acepta en lo referente a dar al personal con contrato de alta dirección porque la Ley 8/2016 establece en los artículos 5.3, 7.6 y 16.7 una excepción para el personal de libre designación sin que se contemple otra excepción al régimen jurídico general. No se acepta lo relativo a la mención al artículo 2.1 del Decreto 95/2016 por no acotar lo establecido en la Ley.
<b>Conselleria de Hacienda y Modelo Económico</b>  <b>Dirección General de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</b>	<b>Disposición Transitoria Primera. Migración de datos del Registro de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su sector Público Instrumental al Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	Se ha modificado para que lo establecido en la Ley 8/2016 respecto de la migración de datos se adecue a la puesta en funcionamiento de la nueva aplicación del RECCI.
	<b>Disposición Transitoria Segunda. Presentación de declaraciones ante el Registro de Control de Conflictos de Intereses</b>	Se ha modificado, incorporando la presentación de una declaración responsable por parte de la persona con cargo público si no hay variación sustancial de las declaraciones presentadas con anterioridad. En caso contrario, se ha establecido que deberán presentar una nueva declaración de actividades.